

SENTENCIA DEL 27 DE ABRIL DEL 2005, No. 15

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 11 de febrero de 1988.

Materia: Civil.

Recurrentes: Ingenieros Eduardo Hued Zouain y compartes.

Abogados: Dr. Guillermo Rodríguez Vicini y Lic. Héctor Sánchez Morcelo.

Recurrido: Banco Popular Dominicano C. por A.

Abogados: Licdos. Giovanna Melo de Martínez, Ana María Germán Urbaz y Américo Moreta Castillo.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 27 de abril del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por los ingenieros Eduardo Hued Zouain, Marcos Hued Zouain, Alfredo Hued Zouain y Altagracia Zouain Vda. Hued, dominicanos, mayores de edad, casados, portadores de las cédulas de identificación Personal Nos. 92768, 75980, 66128 de la serie 1ra y 2782 serie 31, todos domiciliados y residentes en esta ciudad de Santo Domingo, contra la sentencia dictada el 11 de febrero de 1988, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 4 de marzo de 1988, por el Dr. Guillermo Rodríguez Vicini y el Licdo. Héctor Sánchez Morcelo, abogados de la parte recurrentes Eduardo Hued Zouain, Marcos Hued Zouain, Alfredo Hued Zouain y Altagracia Zouain Vda. Hued;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 4 de abril de 1988, suscrito por los Licdos. Giovanna Melo de Martínez, Ana María Germán Urbaz y Américo Moreta Castillo, abogados de la parte recurrida Banco Popular Dominicano C. por A.;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 18 de abril de 2005, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado José E. Hernández Machado, juez de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 1ro de septiembre de 1999, estando presentes los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Julio Genaro Campillo Pérez, Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc y Ana Rosa Bergés Dreyfous, asistido de la Secretaria General, y después de haber deliberado;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda comercial a breve término, interpuesta por los Ingenieros, Marcos Hued Zouain, Alfredo Hued Zouain y Eduardo Hued Zouain, contra Gemma Altagracia Hued de Garip, Altagracia Zouain Vda. Hued y el Dr. José Joubert Moya (sic), la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 12 de agosto de 1986 dictó una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Declarar, como el efecto declara, que el presente litigio constituye una contestación entre asociados por razón de una compañía de comercio; **Segundo:** Pronunciar como en efecto pronuncia, el defecto contra la señora Gemma Altagracia Hued de Garip y Dr. José Goubert Moya, por haber concluido al fondo; **Tercero:** Rechazar como en efecto rechaza, las conclusiones de la parte demandada, señores Gemma Altagracia Hued de Garip y Dr. José Joubert Moya, en el sentido de que la presente demanda comercial a breve término en nulidad e inexistencia de la Junta General ordinaria anual de los accionistas de la Sociedad Comercial Cartonera Alfredo Hued, C. por A., que escogió como Presidente Tesorero a la señora Gemma Altagracia Hued de Garip, fuera sobreseída hasta tanto el tribunal civil se pronunciara acerca del procedimiento correspondiente a la inscripción en falsedad por considerar que el argumento es improcedente por las razones dadas anteriormente; **Cuarto:** Declarar, como en efecto declara, nula la Asamblea de Accionistas de Cartonera Alfredo Hued, C. por A., así como las resoluciones adoptadas en la misma y las cuales invoca la señora Gemma Altagracia Hued de Garip y el señor José Joubert Moya, al amparo del acto notarial marcado con el número 7, instrumentado por el Dr. Numitor Veras Felipe, fechado a primero de marzo de 1986; **Quinto:** Declarar, como en efecto declara, la presente sentencia ejecutoria provisionalmente y sin prestación de fianza por razones de urgencia; **Sexto:** Declarar, como el efecto declara, la presente sentencia oponible a la Colgate Palmolive, a The Chase Manhattan Bank, N.A., al Banco Popular Dominicano, C. por A., al Banco de Reserva de la República Dominicana y al Banco de los Trabajadores, puesta en causa a tales fines; **Séptimo:** Condenar, como en efecto condena, a los señores Gemma Altagracia Hued de Garip y Dr. José Joubert Moya, al pago de las costas causadas en la presente instancia, distraídas en provecho del Lic. Héctor Sánchez Morcelo y Dr. Francisco José Sánchez Morales, abogados que afirman estarla avanzando en si mayor parte; **Octavo:** Compensar, como en efecto compensa, las costas en lo referente a la co-demanda, señora Altagracia Zouain Vda. Hued (sic)”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **“Primero:** Admite por regular en la forma el recurso de apelación interpuesto por la señora Gemma Altagracia Hued de Garip contra la sentencia de fecha 12 de agosto de 1986, dictada en atribuciones comerciales por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **Segundo:** Se revoca dicha sentencia con excepción de su ordinal tercero, por los motivos precedentemente expuestos; **Tercero:** Compensa pura y simplemente las costas entre las partes”; Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación propone los siguientes medios de casación; **Primer Medio:** Insuficiencia absoluta de motivos y falta de base legal; **Segundo Medio:** Falsa aplicación de los artículos 427 y 443 del Código de Procedimiento Civil; **Tercer Medio:** Falsa aplicación del artículo 8 numeral 2, letra F de la Constitución de la República; Considerando, que el párrafo II, del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que el recurso de casación debe interponerse por medio de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser acompañado de una copia auténtica de la sentencia que se impugna; Considerando, que del examen del expediente se advierte que el recurrente, junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, no incluyó, como lo requiere el texto legal arriba indicado, copia auténtica de la sentencia impugnada, condición indispensable para la admisibilidad del recurso; que en dicho expediente sólo existe fotocopia de una sentencia de la que se afirma es la impugnada, no

admisible, en principio, como medio de prueba;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por los ingenieros Eduardo Hued Zouain, Marcos Hued Zouain, Alfredo Hued Zouain y Altagracia Zouain Vda. Hued contra la sentencia dictada el 11 de febrero de 1988, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 27 de abril del 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do